

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILIZADO  
CONSERVADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.325

Excmos. Sres.: Primordial y urgentísima misión del Patronato Nacional del Turismo es, al presente, la propaganda de las grandes Exposiciones y la organización de viajes que faciliten su visita en términos que en todas las capitales mundiales se encuentre un lugar, agencia, consulado o periódico, donde baste manifestar el deseo de venir a España, para recibir información completa sobre el modo y coste de hacerlo y comodidades y facilidades que hayan de encontrarse en nuestro país.

A este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Patronato Nacional de Turismo, en cumplimiento de los fines esenciales de su creación, organizará intensamente su servicio de propaganda, en tal forma, que en el mas breve plazo posible sea conocida en las principales ciudades del mundo la próxima celebración de las Exposiciones internacionales de Barcelona y Sevilla, difundiendo desde el punto de vista turístico cuantas bellezas y atractivos encierran, no solo las expresadas ciudades y los festejos y alicientes que con motivo de los Certámenes proyectados han de tener en ellas lugar, sino también las grandes bellezas naturales y artísticas que encierran muchas de las ciudades y lugares de nuestro país.

2.º Impulsará igualmente el Patronato, de acuerdo con las Compañías ferroviarias y navieras y con entidades y particulares que exploten negocios de transportes y hoteles, expediciones y viajes circulares entre las fechas de 1.º de Marzo

de 1929 al 1.º de Julio de 1930, organizándose quincenales, mensuales y frimenterales de alto, medio y bajo precio, regulando las rebajas que pudieran resultar equitativas en las épocas de pleno verano (Julio Agosto, y Septiembre) y pleno invierno (Diciembre, Enero y Febrero) o las combinaciones que según la estación pudieran aconsejarse para visitar las ciudades del litoral cantábrico o los de clima templado y facilitando cuantas combinaciones y sistemas sugieran al celo del Patronato la práctica de agencias y organizaciones, hoy, tan adelantadas en estos asuntos.

3.º Para el más acertado cumplimiento de lo dispuesto en los números que anteceden, así como para prevenir las comodidades y descansos en los puntos situados en carreteras de turismo, en cuanto se refiere a colocación de señales, difusión de teléfonos, paradores, restaurantes, servicios higiénicos y de cuanto en suma pueda representar facilidades y comodidad para los que realicen viajes en automóviles y autobuses que han de suplir la posible falta de rendimiento de las líneas férreas, el Patronato, de acuerdo con los Ministerios correspondientes, con los Directores de las Exposiciones, con el Patronato de Fines Especiales y con el Real Automóvil Club dará inmediata y eficaz impulsión a todos los servicios del turismo en tal forma que se faciliten los viajes en la época de las Exposiciones, fomentando comodidades y alicientes y evitando al mismo tiempo toda clase de deficiencias y abusos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta de 21 de Diciembre)

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto núm. 1.315 de 22 de Julio último, que por los Gobiernos civiles de las correspondientes provincias se abriera una información acerca de la implantación de un impuesto del 1,5 por 100 del valor de la pesca en los puertos de Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, Avilés, Coruña,

Vigo, Huelva, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Málaga, Almería y Alicante, gravamen que permite al Estado rescribirse del importe de las obras e instalaciones pesqueras en estos puertos, se ha practicado dicha información, resultando de ella que se hallan conformes la casi totalidad de las entidades interesadas, refiriéndose las observaciones más importantes al momento en que entien den debe empezarse a cobrarse el impuesto, la cual coincide con las conclusiones del último Congreso de Pesca, en el que se acepta dicho impuesto, y se ruega al Gobierno que no se implante hasta que no estuviesen terminadas las obras e los puertos pesqueros.

Emitido informe por la Junta Central de Puertos, propone ésta el establecimiento del impuesto en dichos puertos gradualmente, con arreglo al estado de las obras y con sujeción a las reglas siguientes: 1.ª En los puertos que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, el 0,75 por 100 del valor de la pesca. 2.ª En los que tengan obras en curso de ejecución para servicios pesqueros, el 0,30 por 100 del mismo valor. 3.ª En los demás puertos no se percibirá impuesto alguno hasta que se hallen en alguno de los casos anteriores. 4.ª Se percibirá la totalidad del arbitrio de 1,5 por 100 en cuanto se terminen las instalaciones pesqueras; y 5.ª Dicho arbitrio se cobrará por las Juntas de Obras o Comisiones administrativas, mediante concierto con los Gremios, Cofradías y demás agrupaciones de pescadores, con la garantía de las entidades locales de carácter oficial.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el precitado Real decreto de 22 de Julio último, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1928

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

### REAL DECRETO

Núm. 2.392

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único Desde 1.º de Enero de 1929 queda establecido en los puertos de Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, Avilés, Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Málaga, Almería y Alicante, el impuesto sobre el valor de la pesca, que se percibirá por las Juntas de Obras o Comisiones administrativas con sujeción a las reglas siguientes: 1.ª En los puertos que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, el 0,75 por 100 del valor de la pesca. 2.ª En los que tengan obras en curso de ejecución para servicios pesqueros, el 0,30 por 100 del mismo valor. 3.ª En los demás puertos, no se percibirá impuesto alguno hasta que se hallen en alguno de los dos casos anteriores. 4.ª Se percibirá la totalidad del arbitrio de 1,5 por 100 en cuanto se terminen las instalaciones pesqueras; y 5.ª Dicho arbitrio se cobrará por las Juntas de Obras o Comisiones administrativas, mediante concierto con los Gremios, Cofradías y demás agrupaciones de pescadores, con la garantía de las entidades locales de carácter oficial.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta de 22 de Diciembre)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Autorizado por el E. celentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para trasladarme a Madrid, con esta fecha hago entrega del man-

do de la provincia, al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial D. Felipe Rey Gutiérrez.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, Diciembre 29 de 1928.

El Gobernador interino,

*Felipe Rey Gutiérrez.*

#### EXPROPIACIONES - FERROCARRILES

Rectificada por la Alcaldía de Allande, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Cangas del Narcea a Besullo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Allande, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1928

El Gobernador,

*Francisco de Zuillaga y Reillo.*

#### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE CANGAS DEL NARCEA A BESULLO

##### Trozo segundo

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Pola de Allande

Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres y apellidos de los propietarios y colonos y vecindad, es como sigue:

- 1, El Borichín, monte comunal, de los vecinos de Carcedo.
- 2, Freisalin, a labrantío, de Manuel Ramos García, de idem.
- 3, El Pico, monte comunal, de los vecinos de Carcedo y Lomes.
- 4, La Tremén, a labrantío y frutales, de Manuel Fernández López, de Carcedo.
- 5, Velorio, monte comunal, de los vecinos de Carcedo y Lomes.
- 6, Velorio, a castañedo, de Ramón Álvarez Suárez, de Carcedo.
- 7, Texo de Fombona, monte comunal, de los vecinos de Lomes y Carcedo.
- 8, Fombona, a prado, de Manuel Ramos García, de Carcedo.
- 9, Fombona, a Castañedo, de Felipe Cabral González, de Lomes.
- 10, Fombona, monte comunal, de los vecinos de Lomes.
- 11, Fombona, a labrantío, de Felipe Cabral González, de Lomes, colono Manuel Fernández López, de Carcedo.
- 12, Castiello, monte comunal, de los vecinos de Lomes.
- 13, Campona, a yermo, de José Menéndez y Manuel García, de Parajas.

14, Campona, a yermo, de Manuel García García, de idem.

15, Campona, a labrantío, del mismo de la anterior.

16, Campona, a labrantío, de José Menéndez Álvarez, de Parajas.

17, Pradiella, a prado, de José Blanco Bolaños, de Lomes, colono Manuel Fernández López, de Carcedo.

18, Pradiella, a labrantío, de Francisco Rodríguez López, de Araniago

19, Pradiella, a yermo, de Ramón González Arbás, de idem.

20, Pradiella, a yermo, de José Ramón y Manuel Fuentes, de Parajas.

21, Pradiella, a castañedo, de Justo Herías Álvarez, de Araniago.

22, Pradiella, a yermo, de los vecinos de Araniago.

23, Pradiella, a yermo, de José Ramón García, de Parajas.

24, El Viso, a yermo, de Domingo Rodríguez, de idem.

25, El Viso, a yermo, de Manuel Fernández Vicente, de Araniago.

26, El Viso, a labrantío, de José Ramos García, de Parajas.

27, El Viso, a yermo y labrantío, de Manuel Fuertes Llano, de id.

28, El Viso, a yermo y labrantío, de Máximo Cortina Álvarez, de idem.

29, Las Traviesas, a yermo, de Pedro Rodríguez García, de idem.

30, Valcuervo, a yermo, de Manuel Rodríguez González de Araniago.

31, Valcuervo, a yermo, de Francisco Rodríguez López, de idem.

32, Valcuervo, a yermo, de Benigno Álvarez González, de idem.

33, Valcuervo, a yermo, de los vecinos de Parajas y Araniago.

34, Pallarón, a prado, de Manuel Rodríguez González, de Araniago.

35, El Espino, a prado, de Antonio Arbás, de idem.

36, El Espino, a prado, de Manuel Rodríguez González, de idem.

37, Las Cuartas, a Castañedo, de Manuel Fernández Vicente, de id.

38, Las Cuartas, a prado, de Manuel Fernández Rodríguez, de id.

Oviedo, a 13 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero, José María González del Valle.

R. al núm. 3.562

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 27 de Noviembre de 1928

(Conclusión)

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado durante el mes de Octubre último por el arbitrio que grava los vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza; y la cuenta de los gastos habidos por todos conceptos, durante el mismo mes, los resúmenes de recaudación formados por los recaudadores, los justificantes de los pagos hechos y los oficios de los Inspectores, haciendo constar que visitaron, sin novedad, las recaudaciones; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobar las mencionadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que, por el Administrador general de Arbitrios se ingrese en la Depositaria de la Excelentísima Diputación la cantidad de 17.392,67 pesetas, para completar las 300.370,81 pesetas ingresadas a cuenta, la cantidad de 317.763,48 pesetas, importe de la verdadera recaudación, y para que a favor del mismo funcionario, como habilitado del personal, y para pago de los jornales devengados, se expidan los siguientes libramientos: uno por 666,50 pesetas para abonar a los dos administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro 4.436,75 pesetas, para los veintiocho Recaudadores; otro por 4.376,50 pesetas para los veintidos Vigilantes Recaudadores; otro por 7.038,55 pesetas para los Auxiliares afectos al servicio de vigilancia y recaudación, y otro por 874,37 pesetas para satisfacer los gastos de alquileres, material de escritorio, correo y alumbrado.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas por los Inspectores del ramo, en el mes de Octubre último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que con cargo a la partida de 13.000 pesetas figurada en el presupuesto provincial, se expida un libramiento por su total importe de 540 pesetas, a favor del expresado Administrador general, para que éste satisfaga a cada uno de los Inspectores interesados, la cantidad que le corresponda.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar las reclamaciones formuladas contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año 1927, por D.ª Rosaura Fernández, vecina de Oviedo; D.ª Amparo Curries, D. Juan Tamargo Rodríguez, D. Antonio López Moreno, D. Celestino Valasco González, y D. Felipe Rato Cadavieco, todos vecinos de Oviedo.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Villaviciosa, solicitando que el plazo de cuatro días que se le concedió para presentar la liquidación del período ejecutivo de cobranza del impuesto de cédulas personales correspondiente al año de 1926, se comience a contar desde el 30 del corriente; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se solicita.

Se acordó designar a los Diputados Sres. D. José Laspra y don Emilio García Conde, y al Ingeniero D. Pío Linares, encargado éste de las carreteras provinciales, para que representen a esta Diputación en la Junta provincial de Transportes, sin perjuicio de la ratificación que de estos nombramientos haga el Pleno de la Excelentísima Diputación en la primera sesión que celebre.

Se acordó pasar a informe del Arquitecto provincial, la oferta en venta, que hace D. Francisco Gutiérrez Alonso, del edificio que ac-

tualmente ocupa el Instituto provincial de Higiene.

Vista una comunicación del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, acompañada del expediente instruido por la Administración de Arbitrios provinciales a don Constantino López Bravo, y sentencia recaída en el recurso interpuesto contra la resolución de aquél, confirmatoria de la misma; se acordó quedar enterada y que se acense recibo según se interesa.

Vista la cuenta que remite el Depositario de Fondos provinciales, de los pagos efectuados en las obras de reparación y conservación de caminos vecinales, que asciende a 49.999,25 pesetas, satisfechas con cargo al libramiento número 1.521 de 1927, de 50.000 pesetas, expedido a favor de dicho Depositario; se acordó aprobarla y que se una al libramiento de su razón, haciéndose el reintegro de la diferencia.

Vista la cuenta justificada que remite el Depositario de Fondos provinciales, de los pagos efectuados en las obras de reparación y conservación de caminos vecinales, importante 49.978,48 pesetas, con cargo al libramiento número 635 de 1927, de 50.000 pesetas, expedido a favor de dicho Depositario; se acordó aprobarla, que se una al libramiento de su razón y que se reintegre la diferencia.

Vista una instancia de D. Ismael Miyar, vecino de Corao (Cangas de Onis), solicitando que se adquiriera con destino al Palacio provincial, un reloj construido en sus talleres, y en atención a las razones aducidas por el solicitante, se acordó adquirirlo y que se abone su importe de cinco mil pesetas con cargo a la cantidad que se consigne en el próximo presupuesto para mobiliario.

Vista la cuenta que presenta el Director del Hospital Macicomio, de los gastos causados con motivo de la conducción de dementes al Manicomio de Valladolid, que asciende a la cantidad de 2.948,10 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y que se una como justificante al libramiento número 453 de 3.000 pesetas, expedido en 22 de Marzo último a favor del Director del Hospital para este gasto, una vez hayan sido reintegradas las 51,90 pesetas que resultan sobrantes y que por los servicios especiales prestados acompañando a los dementes trasladados a que se contrae dicha cuenta de gastos, que se abonen en concepto de gratificación 400 pesetas al Director del Hospital, 125 al practicante y 50 a cada uno de los cuatro enfermeros, abenándose dichas cantidades con cargo a la partida 1.ª, artículo 1.º del Capítulo 8.º del presupuesto.

Vista la comunicación del Director del Hospital manifestando haber decretado la suspensión con fecha 23 del corriente, de la enfermera Felicidad Anguita, y nombrado para sustituirla a Flora Oyies; se acordó ratificar el cese de la primera y el nombramiento de la segunda, quien disfrutará el jornal correspondiente a

2.100 pesetas anuales con que figura dotada la plaza en el presupuesto.

Visto el informe del Negociado correspondiente, referente a los expedientes remitidos por la Comisaría Regia del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, y a la conveniencia de establecer el servicio de enseñanza de los mismos en la forma que propone, en la Residencia provincial de Niños, sin perjuicio del abono de las estancias de los alumnos internos en dicho Colegio Nacional; se acordó pasarlo a la Ponencia de Beneficencia e Instrucción pública.

Vista la instancia de D. Aniceto Arroyo, solicitando se le abone la diferencia entre el precio ofrecido y aceptado y el satisfecho, en el último suministro de alcoholes, efectuado por su mediación en el Hospital provincial, y visto el informe del Director de dicho Establecimiento y el de la Intervención de Fondos provinciales, y en atención a consideraciones de índole moral, con el fin de evitar los perjuicios que el solicitante habría de sufrir de mantener la resolución de 1.º de Mayo último en dicho asunto; se acordó acceder a lo intercedido por el Sr. Arroyo.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete quince.—El Secretario, Pedro Mantilla.

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Boal**

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Boal, 26 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

**Alcaldía de Ponga**

**ANUNCIO**

Cumpliendo lo que dispone el artículo 300 del Estatuto municipal y a los efectos del 301 del mismo Cuerpo legal, 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y 62 y 63 del Reglamento de Procedimiento municipal, se expone al público el presupuesto ordinario para el año de 1929, formado por este Ayuntamiento y aprobado por el mismo en sesión del día 13 del actual.

Ponga, a 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, C. Muñiz.

R. al núm. 3.573

**Alcaldía de El Franco**

**ANUNCIOS**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, el presupuesto ordinario para el próximo año de mil novecientos veintinueve, queda ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos o entidades interesadas, lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Caridad, a 17 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Rón.

—:—

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, las Ordenanzas sobre derechos o tasas sobre los permisos que expida la Alcaldía para la celebración de bailes en local cerrado, de acuerdo con el apartado (A) del artículo 368 del vigente Estatuto municipal, y la Ordenanza del servicio del Madero sobre los derechos que por estos servicios se devengan, quedan expuestas al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto municipal, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo por los vecinos o entidades interesadas, lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Caridad, a 17 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Rón.

R. al núm. 3.544

**Alcaldía de Morcín**

Practicada la rectificación correspondiente en la matrícula industrial que ha de regir en el año próximo de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes que lo estimen conveniente a los efectos de las reclamaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas dichas reclamaciones.

Morcín, 21 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Campos.

R. al núm. 3.574

**Alcaldía de Bimenes**

D. Ramón García Antuña, Alcalde constitucional de Bimenes.

Hago saber: Que el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento, para adquirir solares, planos y presupuestos para dos escuelas, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bimenes, a 14 de Diciembre de 1928.—Ramón G. Antuña.

R. al núm. 3.575

**Alcaldía de Cabrales**

**EDICTO**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Cabrales, a 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde.

R. al núm. 3.541

**Alcaldía de Riosa**

**EDICTO**

D. Manuel Alvarez Alvarez, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que habiénd sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1929, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Riosa, a 17 de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 3.540

**SINDICATO ASTURIANO DEL PUERTO DEL MUSEL**

El Comité directivo de este Sindicato, ha acordado la distribución de un dividendo a cuenta de los beneficios de ejercicio actual, de cuatro por ciento, o sea veinte pesetas por título, siendo de cargo del accionista los impuestos correspondientes.

El pago se realizará a partir del día 1.º del próximo mes de Enero, contra cupón número 9, en el Banco Urquijo, Madrid; Banco Minero Industrial de Asturias, Gijón; Banco Urquijo Vascongado, Bilbao; Banco Urquijo Caalán, Barcelona, y Banco Urquijo de Guipúzcoa, San Sebastián.

Madrid, 18 de Diciembre de 1928. El Presidente, Marqués de Urquijo.

R. al núm. 3.583

**SECCION JUDICIAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento veinticinco.

En la ciudad de Oviedo, a once de Diciembre de mil novecientos veintiocho, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.ª Julia Alvarez Rivera, mayor de edad, viuda y vecina de Salas, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendida por el Abogado D. Ramón Gonzalez, y de la otra, como demandados, D. Nicasio Fernandez y su esposa D.ª Teresa Argüelles, mayores de edad y vecinos de dicho Salas, representados por el Procurador don Ramón Diaz Izquierdo, y defendidos por el Abogado D. José Duque, y D.ª Segunda Fernandez, vecina de Salas, que no compareció.

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida en cuanto por ella se declara haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por D.ª Julia Alvarez Rivera, con los pronunciamientos que en aquella se hacen, excepto aquel por el que se ordena abstenerse en lo sucesivo de ejecutar actos análogos, todo ello con expresa imposición de las costas de esta instancia a los apelantes D. Nicasio Fernandez y su esposa D.ª Teresa Argüelles.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de la demandada D.ª Segunda, se notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley rituarial, de no pedir la notificación personal la parte contraria, y de la que cuando sea firme deberá remitirse testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Belmonte, con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covián.—Emilio Gómez.—Adolfo S. de Movellán.

**Publicación:**

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Oviedo, doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.515

**Juzgado de Tineo**

D. Victoriano Ortiz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de tercera de dominio de los que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo n.

cabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

**Sentencia:**

En la villa de Tineo, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Victoriano Ortiz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Julián del Casero Fernandez, Procurador y vecino de esta villa, en su propia representación, defendido por el Letrado D. Gumersindo Rodriguez, contra D. José María García Rodríguez, Maestro Nacional, vecino también de esta villa, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaudo y defendido por el Letrado D. Luis Martínez, como ejecutante, y contra D. José Rodríguez García, asimismo vecino de Tineo, representado por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, ejecutado, sobre tercería de dominio de una camioneta.

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Julián del Casero Fernandez, en su propia representación, dimanante de autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado municipal de Tineo, instados por don José María García Rodríguez, contra D. José Rodríguez García, por estimar que la camioneta automóvil marca «Citroen», número cuatro mil trescientos catorce, de la matrícula de Oviedo, que fué embargada, es de la propiedad del ejecutado señor Rodríguez García, y en su consecuencia, mando que sigan adelante los embargos causados, practicando a tal fin las diligencias pertinentes, sin hacer especial imposición de las costas. Notifíquese esta resolución, por rebeldía del ejecutado, en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro de tercero día, y reintégranse con el del timbre correspondiente los dos pliegos de oficio obrantes a los folios cincuenta y cincuenta y seis.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Victoriano Ortiz — Rubricado.

**Publicación:**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.—Patricio Gonzalez.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Rodríguez García, se expide el presente para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Victoriano Ortiz.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

**Juzgado de El Ferrol**

**Cédula de citación**

El Sr. Juez de instrucción de este partido acordó en providencia de

esta fecha, dictada a carta orden de la Superioridad, hacer saber a la testigo Angela García Alonso, vecina que fué de esta ciudad y en la actualidad con residencia en Asturias, deje de comparecer ante la Audiencia Provincial de la Coruña, a la ora de once, del día ocho de Enero próximo y lo verifique el día dieciocho de mismo mes y hora de once y treinta en que tendrá lugar el juicio oral de la causa instruida en este Juagado contra Maria Varela Mosquera, por el delito de lesiones, y se la apercibe que de no comparecer incurre en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en El Ferrol, a doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel Barbeito.

R. al núm. 3.563

**Juzgado de Oviedo**

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Emilio Cuesta Fernández, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Amado Banciella Santa Clara, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Latores, en este concejo, representado por el Procurador D. Luis Rodríguez López Nuño, y dirigido por el Abogado D. Tomás Buylla, y de la otra, como demandados, la Sociedad Anónima Unión Industrial, domiciliada en esta ciudad, representada por los estrados del Juzgado por su rebeldía, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza; y

**Fallo:**

Que estimando la demanda, debo de declarar y declaro pobre en sentido legal, a Amado Banciella Santa Clara, para litigar sobre pago de cantidad, con la Sociedad Anónima Unión Industrial, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta sentencia la pronuncio mando y firmo.—Emilio Cuesta.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y de mandato del Sr. Juez, expido y firmo el presente en Oviedo, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho. Antonio F. Giro.

R. al núm. 3.434

**Juzgado de Belmonte**

D. José Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Belmonte.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la villa de Belmonte, Noviembre veintidós de mil novecientos veintiocho, visto por el Sr. D. Eustaquio Vigil Lastra, Juez municipal de la misma y su término, el presente juicio verbal civil, promovido por D.<sup>a</sup> Filomena Gonzalez Florez, viuda, y don José Gonzalez Gonzalez, soltero, mayores de edad, labradores y vecinos de Atoñana, en este término, contra D.<sup>a</sup> María Menendez Alvarez, viuda; D. José Fernandez Menendez, casado; D.<sup>a</sup> Elvira Fernandez Menendez, soltera, vecinos de Atoñana; D.<sup>a</sup> Ramona Fernandez Menendez, casada con D. José Menendez, vecinos de Quintana; D.<sup>a</sup> María Fernandez Menendez, casada con D. Bernardo Suarez, vecinos de Bello; don Antonio, y D.<sup>a</sup> Teresa Fernandez Menendez, ausentes en paradero ignorado, de cuyos demandados solo compareció el D. José Fernandez Menendez, y los demás declarados en rebeldía, sobre constitución de servidumbre permanente de carro por la finca Campa de la Campera, la tierra de la Cueva.

**Fallo:**

Que declarando no haber lugar a la demanda interpuesta por doña Filomena Gonzalez Florez y D. José Gonzalez Gonzalez, debo de absolver y absuelvo de ella a los demandados, condenando a los actores al pago de las costas originadas.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio Vigil.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicado en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente en Belmonte, Noviembre veintinueve de mil novecientos veintiocho.—José Alvarez.

R. al núm 3.586.

**Juzgado de Bilbao**

Don Leoncio Rodriguez Aguado, Juez de Instrucción del distrito del Ensanche de esta Villa de Bilbao y su Partido.

Hago saber: Que en méritos de sumario seguido en este Juzgado bajo el número 240, de 1928, sobre falsedad, a virtud de denuncia formulada por Germán Carral Revuelta, mayor de edad, casado y de esta vecindad, y en virtud de providencia de esta fecha, se halla acordado publicar el presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, por medio del cual se cita a Cándido Erquiaga Conde, mayor de edad, casado, albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domici-

lio, y que habitó últimamente en Oviedo, calle o barrio del Postigo bajo, Regla, 4, bajo, a fin de que en término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, en concepto de testigo, en la expresada causa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Leoncio R. Aguado.—Pedro Alvarez.

R al núm. 3.545

**Cédulas de emplazamiento en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que o a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CORDERO GRANDA, Purificación, domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por provocación de aborto, instruída por dicho Juzgado.

3.567

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALVAREZ, Eranisco, hijo de José y de Rosalía, natural de Llanera, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. José Gil del Real Postigo, residente en Oviedo.

3.569